

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 31-2014-00868-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4190

Revisado el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaría Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 23-2016-00201-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4109

En atención a los escritos que anteceden provenientes de EMCALI EICE – ESP y COLPENSIONES, el Juzgado

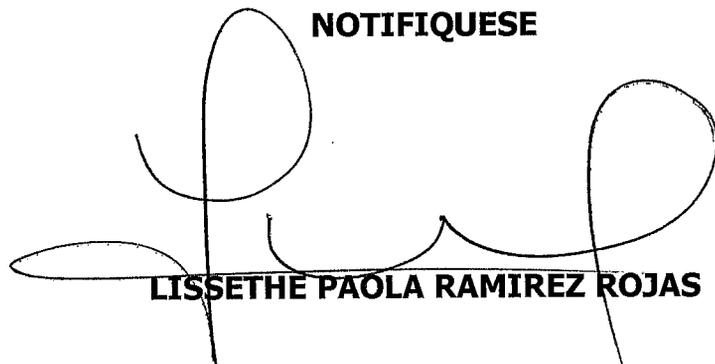
RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles
María del Mar **La Secretaria**
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 26-2015-00283
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4198

Mediante escrito que antecede el curador ad litem, solicita se fije los honorarios definitivos por la labor realizada. Para resolver, se considera:

El artículo 363 del C.G.P establece: "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**" Negrilla fuera de texto.

Atendiendo la anterior norma transcrita y como quiera que en el presente proceso aún no se ha realizado el remate del bien inmueble secuestrado, por lo que aún no ha finalizado la función del auxiliar de la justicia para la cual fue designado; razón por la cual resulta improcedente la fijación de honorarios definitivos, hasta tanto finalice con la labor encomendada. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Agosto de 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA
La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 31-2013-00471-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4137**

El Representante Legal del BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la entidad REINTEGRA S.A., documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

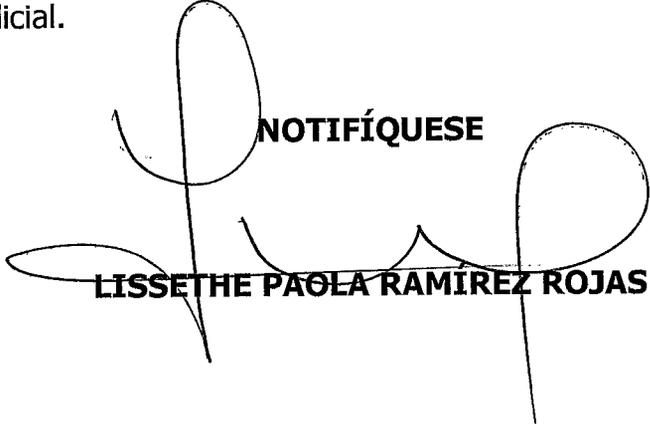
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante REINTEGRA S.A.

TERCERO: Requírase al nuevo demandante para que informe quien asumirá su representación judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 26-2012-00651-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4106

En atención a los escritos precedente, el Juzgado

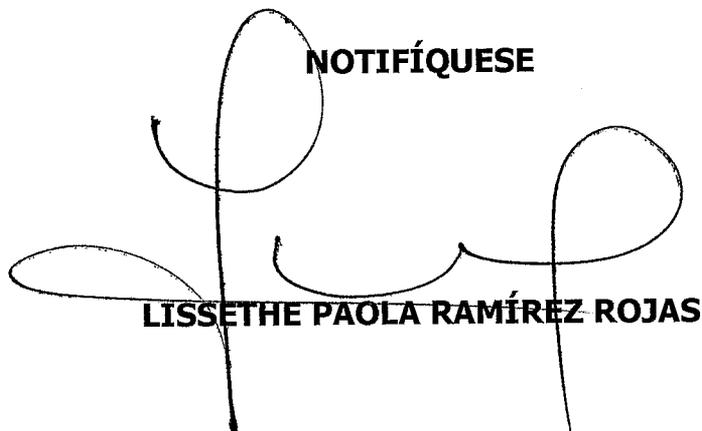
DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que anteceden, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 08-2012-00447-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4104

En atención al escrito que antecede allegado por el conciliador en insolvencia del centro de conciliación y arbitraje "ASOPROPAZ", mediante el cual informa que desde el 8 de abril de 2016, se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO aquí demandado y de conformidad con lo prescrito en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE LA SUPENSION el presente proceso, en relación al demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO por lo considerado en procedencia.

SEGUNDO: Déjese a disposición de las partes la consulta realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia en relación a los depósitos judiciales descontados al demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 11-2000-01173-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4183

Revisada la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Indíquesele al peticionario que la solicitud de terminación y la orden de cancelación de las medidas cautelares que recaían sobre el vehículo fueron dictadas desde el día 15 de julio de 2015, así mismo se le informa que el trámite de sus solicitudes, por ser de carácter judicial, no se encuentran sujetos a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio³.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso fue terminado por pago total de la obligación ORDENESE la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho bien, el que fue constituido por la parte demandada a favor del demandante. Líbrense los oficios respectivos

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Sec. Lissethe Rojas Páez
SECRETARIA

³ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 34-2014-00168-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4102

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Antes de resolver sobre lo pertinente, sírvase el interesado allegar el certificado de tradición del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para resolver como en derecho corresponde.

SEGUNDO: NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada, por resultar improcedente lo solicitado, por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: TENGASE por autorizado al Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL portador de la T.P. 198088 para los fines indicados por el apoderado ejecutante en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 - 11 - 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 24-2013-00087-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4181

Revisado el escrito que antecede el Juzgado,

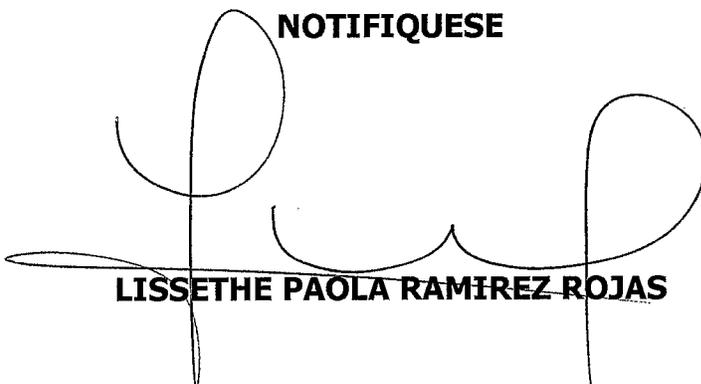
DISPONE

PRIMERO: Antes de resolver sobre el escrito precedente, sírvanse las partes informarle al Despacho si durante el curso del proceso se han efectuado pagos a la obligación, de ser así, informen cuales fueron los valores cancelados y en qué fecha se produjeron los pagos, así mismo deberá el interesado aportar los soportes respectivos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 21-2014-00252-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4180

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Rechácese la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada por ser notoriamente improcedente e indíquesele al profesional del derecho de la parte demandada que como es de su conocimiento impulso del proceso en la etapa de ejecución forzosa, le corresponde a las partes, así mismo, se precisará que revisado el expediente se tiene no existe tramite pendiente por realizar a cargo del que despacho.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al Dr. LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado de la parte demandada¹ y que en su calidad de abogado² se abstenga de presentar solicitudes que resulten notoriamente improcedentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión de los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

¹ Artículo 71 Código de Procedimiento Civil

² Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 23-2016-00201-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4179**

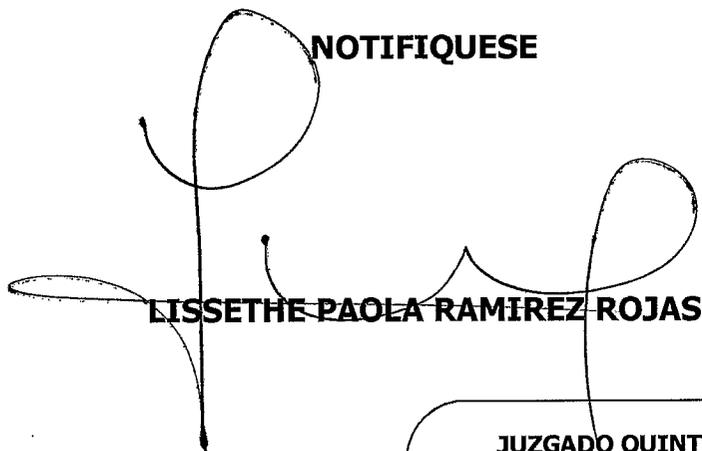
Como quiera que se encuentra pendiente que se corra traslado a la liquidación del crédito allegado por la demandante de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

Devuélvase a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la demandante

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

Secretaría
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 25-02007-00135-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4178

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

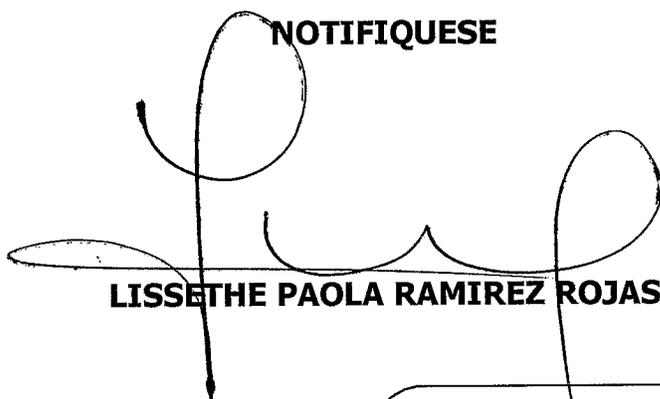
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** portadora de la TP 88.353 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Infórmesele a la apoderada ejecutante que revisado portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Cali
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 05-2013-00224-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4176

En atención al escrito que antecede el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA** identificado con la C.C. No. 16.628.015 quien se ubica en la KRA 47 # 5E-07 OF. 901 A o la Calle 7 A NO. 47-07, en la dirección electrónica mauricioalvareza1959@hotmail.com, o en los teléfonos 5512265- 5513373 3174122902, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente asunto y que son de propiedad de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA M.J.E. S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 49º del C.G.C y si lo acepta, tómele posesión del cargo.

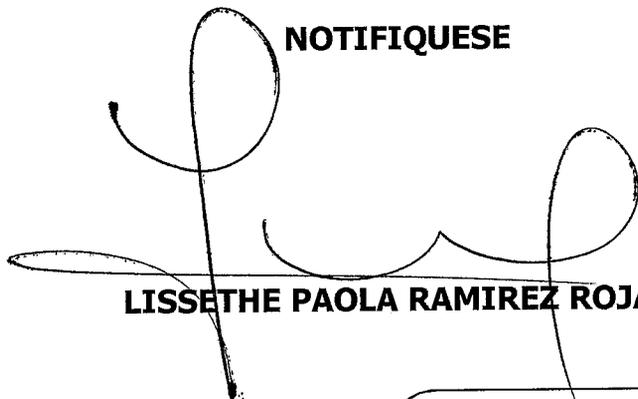
TERCERO: Concédasele el término de **diez (10) días**, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑÁLESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 100.000.00 Mcte, que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: Adviértase desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

**Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali**
Mauricio Alvarez Acosta
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN 13-2015-00105-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4177

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar en qué lugar se encuentra el vehículo de placas CNT89B retenido el día 29 de abril de 2016.

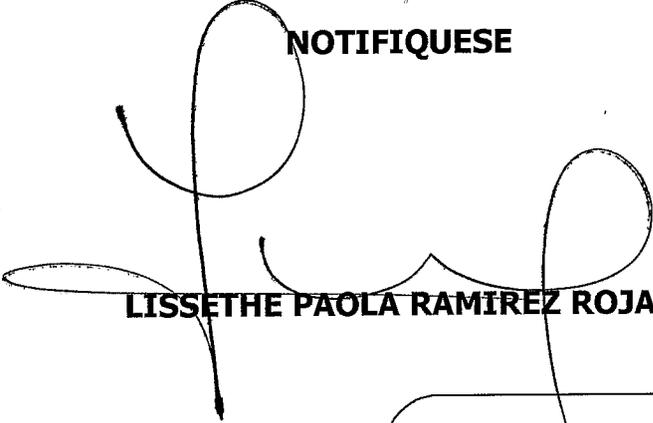
Infórmesele a la Policía Nacional que los vehículos inmovilizados por virtud de una orden judicial deberán ser remitidos a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro del bien mueble.

TERCERO: CÍTESE en calidad de acreedor prendario a COOMEVA respecto del bien mueble vehículo de placas CNT89B de la oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí, en los términos señalados en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 08-2007-00780-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4175

En atención al escrito que antecede y como quiera que se advierte que la secretaría omitió remitir el telegrama al auxiliar de la justicia, el Juzgado,

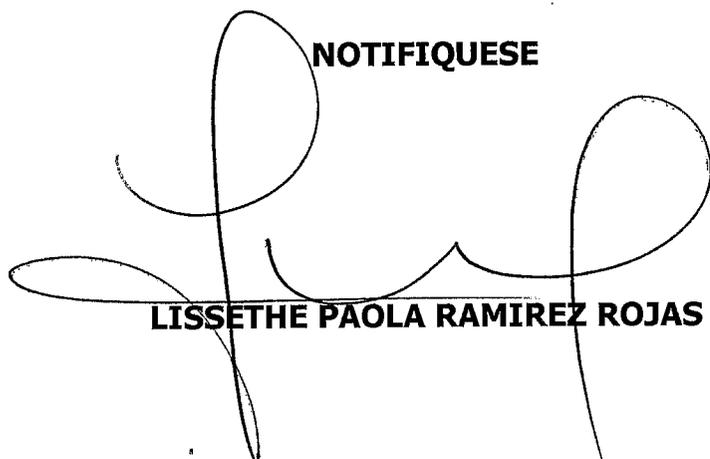
RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de relevo del auxiliar designado en providencia anterior, por no encontrarse reunidos los requisitos de ley para ello.

SEGUNDO: Dese Cumplimiento por secretaría de forma **INMEDIATA** a lo resuelto en el auto No. 1019 del 9 de marzo de 2016, efectuando la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia designado, en los términos señalados en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: BO de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

22 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
La Secretaria
SECRETARIA